



# CHACO

DECRETO 86/2004

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Consejo Provincial de Bioética. Reglamenta la ley 4781

del: 30/01/2004; Boletín Oficial: 23/02/2004

Visto:

la resolución 1677 de fecha 5 de diciembre de 2003, dictada en el ministerio de salud publica y;

Considerando:

Que por la misma se crea en ese ámbito, el consejo provincial de bioética, el que como órgano consultivo, asesor, docente y de contralor, tendrá como misión fijar los lineamientos básicos para desarrollar un programa provincial para la aplicación de los principios bioéticos en todos los sectores públicos de salud;

Que tal misión podrá extenderse a la red privada de atención, a requerimiento de parte interesada;

Que en el artículo 2 de la resolución 1677/03, se designa a los miembros del consejo;

Que el mismo fue creado por [Ley 4781](#) promulgada por decreto n.1872 de 2000 t.v.;

Que serán temas propios, no excluyentes del consejo provincial de bioética: tecnología reproductiva, eugenesia, eutanasia experimentación en humanos, proporcionalidad terapéutica, prolongación artificial de la vida encarnación terapéutica, relación medico-paciente, calidad y valor de la vida atención de la salud, genética, transplante de órganos, salud mental, derechos de los pacientes, secreto profesional, racionalidad en el uso de los recursos disponibles y medicina de cuidados paliativos;

Que el artículo 2 establece, que el consejo provincial de bioética que se crea por la presente ley, estará integrado hasta un máximo de diez (10) miembros efectivos, de los que deberán ser designados por el poder ejecutivo a propuesta del ministerio de salud publica, propendiendo a una integración interdisciplinaria de médicos y otras ramas de arte de curar, abogados, filósofos y profesionales de las ciencias de la conducta humana, tanto del sector publico como privado y representantes de cultos acreditados; siendo las funciones atinentes al consejo, honorarias;

Que el consejo se organizara en cuanto a sus miembros efectivos con un (1) presidente, un (1) vicepresidente primero, un (1) vicepresidente segundo, un (1) secretario técnico, un (1) secretario de actas, y cinco (5) vocales; cuyas formas de designación, funciones, mandato y causales de remoción, serán establecidas por la norma reglamentaria de la presente;

Que deberán constituirse comités hospitalarios de bioéticas en los hospitales públicos de nivel de complejidad iv a vi, que cumplirán funciones de asesoramiento, estudio, docencia y supervisión de la investigación respecto de aquellas cuestiones éticas y bioéticas que surjan de

la practica de la medicina hospitalaria. dichos comités dependerán de la dirección del establecimiento sanitario, pero fuera de la estructura orgánica del estado y sus integrantes cumplirán funciones honorarias;

Que dichos comités, estarán conformados de manera tal que constituya un grupo transdisciplinario, pluralista y participativo y estarán integrados por miembros efectivos o titulares, en numero no menor de ocho (8) ni mayor de once (11);

Que serán designados por disposición de la dirección hospitalaria, y este estará conformado por personal rentado del hospital, por miembros de la comunidad y representantes de los pacientes. en cuanto a los miembros pertenecientes a la planta del establecimiento sanitario se propenderá a que se encuentren representados por un profesional medico y de otras ramas del arte de curar y auxiliares de servicios;

Que los comités, estarán bajo la dirección ejecutiva de la dirección hospitalaria y contara con un (1) coordinador titular, un (1) coordinador suplente y un (1) secretario, cuyos modos de designación, términos y funciones específicas, serán definidos reglamentariamente;

Que las recomendaciones de los comités hospitalarios de bioética no tendrán fuerza vinculante;

Que corresponde la ratificación de la mencionada resolución;

El gobernador de la provincia del Chaco decreta :

Artículo 1.- Ratifícase, la resolución n. 1677 de fecha 5 de diciembre de 2003 dictada en el ministerio de salud pública, la que como anexo forma parte integrante del presente instrumento, por la cual se crea en el ámbito del mencionado organismo, el consejo provincial de bioética, como órgano consultivo, asesor, docente y de contralor, que tendrá como misión fijar los lineamientos básicos para desarrollar en programa provincial para la aplicación de los principios bioéticos, de conformidad al visto y considerando del presente decreto.

Art. 2.- Ratifícase la designación como miembros del consejo provincial de bioética, a los profesionales mencionados en el artículo 2 de la resolución n. 1677/03, ratificada en el artículo precedente.

Art. 3.- Autorízase al ministerio de salud pública a dictar, a través del área competente, las normas para la correcta implementación del mencionado programa.

Art. 4.- A través del ministerio de salud pública, se realizarán las comunicaciones respectivas.

Art. 5.- Comuníquese, dese al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.